

**RESOLUCIÓN No. 130**

Valledupar, 12 JUN 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUINDO CONTRA LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA "CORPOICA", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.194.600-3"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998, procede a proferir la presente decisión dentro del presente trámite administrativo ambiental, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

Que en fecha 22 de Julio de 2016, se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación Sub Área Jurídica Ambiental, en el que se manifiesta que la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria "CORPOICA", con identificación tributaria No. 800.194.600-3, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-16293 (Lote de Terreno), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar.

De igual manera se señala en el mencionado oficio que una vez revisados los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para los pozos sobre los cuales se pretende concesión hídrica.

En virtud de lo anterior, este despacho mediante Auto No. 433 del 31 de Mayo de 2017 inició proceso sancionatorio ambiental contra la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria "CORPOICA", con identificación Tributaria No. 800.194.600-3, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, debido a la presunta exploración, perforación y/o construcción de los pozos sobre los cuales se pretende concesión hídrica subterránea, sin contar con el debido permiso de exploración otorgado por esta Autoridad Ambiental; cuyo acto administrativo fue notificado por medio electrónico al señor ARIEL W. HURTADO RODRIGUEZ, en su calidad de Primer Representante Legal Suplente de dicha empresa.

Que el día 02 de Enero de 2018, se recibió en la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR-, a través de la ventanilla única de trámites de correspondencia externa, escrito suscrito por el señor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ, a través del cual solicita la cesación del proceso sancionatorio ambiental seguido contra la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria "CORPOICA" argumentando lo siguiente:

1. Que *"durante reunión sostenida en las instalaciones de CORPOCESAR el 23 de Noviembre de 2015, el Director del Centro de Investigación Motilonia de Corpoica, expuso al Director General de la Corporación y a la abogada de la misma, que mediante oficios del 9 de octubre y 8 de noviembre de 2014, se había puesto en conocimiento de CORPOCESAR la existencia de tres (3) pozos profundos de captación de agua en dicho Centro, los cuales operaban con anterioridad a que éste fuera administrado por Corpoica.*
2. Que *"de igual forma se aclaró mediante las comunicaciones precitadas, que el Centro de investigación se venía abasteciendo del recurso hídrico para suplir las necesidades básicas de los proyectos de investigación y mantenimiento del ganado, razón por la cual puso en consideración de CORPOCESAR la solicitud de permiso de concesión de agua en una de las tres (3) captaciones, adjuntando los documentos requeridos para tal fin"* 

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 130 de 12 JUN 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUINDO CONTRA LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA "CORPOICA", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.194.600-3

2

Del mismo modo, a través del precitado escrito, el señor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ, allegó a este despacho los documentos que se relacionan a continuación:

1. Resolución No. 0487 del 12 de Junio de 2017, a través de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-16293 (Lote de terreno), ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, a nombre de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA "CORPOICA", con identificación tributaria No. 800.194.600-3.

2. Contrato de Arrendamiento suscrito entre el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria "CORPOICA".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009:

**"Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.**

*Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2°. Inexistencia del hecho investigado.

**3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**

4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada." (Negrillas y Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 señala:

**"Artículo 23. Cesación de procedimiento.-** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

Que con fundamento en las anteriores disposiciones normativas, aunado a las manifestaciones efectuadas por el señor ARIEL W. HURTADO RODRIGUEZ, en su calidad de Primer Representante Legal Suplente de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria "CORPOICA", es menester concluir que en el presente caso se concretan los presupuestos procesales necesarios para decretar la cesación del procedimiento a favor del investigado, con ocasión a la causal señalada en el numeral 3° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que según lo manifestado, los pozos ubicados en el predio con matrícula inmobiliaria No. 190-16293 (Lote de Terreno), ubicado en jurisdicción del Municipio

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 130 de 12 JUN 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE  
DECRETA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUINDO  
CONTRA LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA "CORPOICA", CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 800.194.600-3 3

de Agustín Codazzi-Cesar, se encontraban operando con anterioridad a que CORPOICA fuera tenedor de dicho predio.

Además, la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, consideró técnica y ambientalmente factible la solicitud realizada por la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA "CORPOICA" y mediante Resolución No. 0487 del 12 de Junio de 2017, otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-16293 (Lote de terreno), ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, por un término de diez (10) años.

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a decretar la cesación del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental a favor de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA "CORPOICA", con identificación tributaria No. 800.194.600-3, de conformidad a lo anteriormente señalado.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la cesación del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental a favor de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA "CORPOICA", con identificación tributaria No. 800.194.600-3; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Una vez notificada la presente decisión, se procederá a efectuar el archivo definitivo del expediente No. 137-2016.

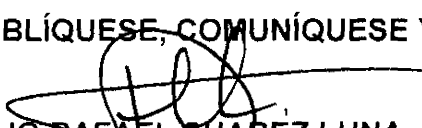
**SEGUNDO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA "CORPOICA". Librense por Secretaría los oficios de rigor.

**TERCERO:** Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**CUARTO:** Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar.

**QUINTO:** Contra la presente Providencia sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse directamente o a través de apoderado, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Carlos López Acosta - Abogado Externo) / Revisó (Julio Suarez - Jefe Oficina Jurídica) / Exp: No. 137-2016.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181